



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN"

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023
Primera Legislatura Ordinaria**

Señor Presidente:

Ha ingresado par estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones formuladas por la señora presidenta de la República, a la autógrafo de la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución", recaído en el Proyecto de Ley 1223/2021-CR presentado por la congresista María Jessica Córdova Lobatón, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social; mediante el cual propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución".

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia en la octava sesión ordinaria semipresencial realizada el lunes 6 de febrero del presente año, en la sala de sesiones "Carlos Torres y Torres Lara", a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, aprobó por unanimidad de los presentes con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, el dictamen con el voto favorable de las congresistas titulares Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, María Agüero Gutiérrez, Yorel Alcarraz Agüero, Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Ruth Luque Ibarra, Jeny López Morales, Silvana Robles Araujo, Karol Paredes Fonseca, Magaly Ruíz Rodríguez y María Zeta Chunga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 1223/2021-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 31 de enero de 2022 y fue decretado el 01 de febrero de 2022 a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y
FORTALECER SU EJECUCIÓN"**

Corresponde indicar que, la Comisión de Mujer y Familia en su quinta sesión extraordinaria semipresencial, celebrada el 29 de marzo de 2022, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2021-2022, acordó por unanimidad de los presentes aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1223/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica los artículos 15, 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución. En dicha ocasión votaron a favor las congresistas Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, María Jessica Córdova Lobatón, Jeny Luz López Morales, Pedro Edwin Martínez Talavera, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Noelia Rossvith Herrera Medina y Yorel Kira Alcarraz Agüero.

El 11 de mayo de 2022, el Área de Trámite y Digitalización de Documentos recibe el dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, aprobado por unanimidad.

En sesión vespertina del Pleno del Congreso (*Período Anual de Sesiones 2022-2023*) celebrada el jueves 17 noviembre de 2022, se aprueba en primera votación y exonerado de segunda votación, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1223/2021-CR que propone modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución.

El 25 de noviembre de 2022, se envía en Sobre N° 87, la Autógrafa de Ley de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Mediante oficio 393-2022-PR de fecha 19 de diciembre de 2022, la señora presidenta de la República y el presidente del Consejo de Ministros, remiten al señor presidente del Congreso de la República, las observaciones formuladas a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución.

El 20 de diciembre de 2022, la Autógrafa de Ley observada¹ es remitida a la Comisión de Mujer y Familia.

¹ De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las Autógrafas de Ley, al emitir dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas: **a) Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN"

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del dictamen aprobado por unanimidad en el Período Anual de Sesiones 2021-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia solicitó opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 1223/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N.º 0424-PO-2021-2022-CMF/CR	09 de febrero de 2022
Poder Judicial	OFICIO N.º 0422-PO-2021-2022-CMF/CR	09 de febrero de 2022
Defensoría del Pueblo	OFICIO N.º 0425-PO-2021-2022-CMF/CR	09 de febrero de 2022
Fiscalía de la Nación	OFICIO N.º 0426-PO-2021-2022-CMF/CR	09 de febrero de 2022
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N.º 0427-PO-2021-2022-CMF/CR	23 de marzo de 2022
Ministerio del Interior	OFICIO N.º 0423-PO-2021-2022-CMF/CR	09 de febrero de 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

1.3. Opiniones e información recibida

en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafo. **b) Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafo. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. **c) Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafo observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando: 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma. 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y
FORTALECER SU EJECUCIÓN"**

Cuadro 2
Opiniones sobre el Proyecto de Ley 1223/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Poder Judicial	OFICIO N.º 000651-2022-SG-CS-PJ	02 de marzo de 2022
Ministerio Público	OFICIO N.º 001000-2022-MP-FN-SEGFIN	14 de marzo de 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y encontrado 1 opinión ciudadana² respecto del Proyecto de Ley 1223/2021-CR, por lo cual, se inserta la opinión ciudadana en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Directivo del Congreso de la República³.

JUAN FERNANDO FRANCISCO MURGA

08/02/2022

"Las Organizaciones e instituciones hacen causa común cuando un miembro de este es un agresor, debe de haber sanciones graves para aquellos que protegen o usan sus cargos para entorpecer o desfavorecer a las víctimas. Muchas veces la comisaría en pleno defiende a algún efectivo que agrede, dándole facilidades al momento de levantar las actas, etc. Debe de haber algún registro donde figure el nombre y apellidos como agresores y ello ayude a que no lleguen a ocupar cargos públicos".

El Poder Judicial ha remitido el oficio N° 000651-2022-SG-CS-PJ, en cuya virtud emite opinión favorable elaborada por la Jefa del Gabinete de Asesores.

Respecto a la modificación del artículo 15 de la Ley 30364, señala que establecer esta disposición podría significar un obstáculo para las mujeres e integrantes del grupo familiar, pues podría entenderse como una disposición para que las víctimas acudan a presentar su denuncia llevando consigo el documento que acredite su identidad, sin tener en cuenta que muchas veces las víctimas no cuentan con DNI, partida de

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/participacion-ciudadana-portal/#/informe-mensual/2021/2735/202208>

³ Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR: "Todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y
FORTALECER SU EJECUCIÓN"**

nacimiento, carné de extranjería u otro documento de identidad, exigencia que contraviene el principio de sencillez y oralidad establecido en la Ley 30364.

Con relación a la modificación del artículo 16 que propone reducir el plazo para la actuación del Juzgado en los casos de riesgo leve o moderado (*de 48 horas a 24 horas*), señala que los plazos previstos en la ley están de acuerdo al riesgo que presenta la víctima, por lo que poner un mismo plazo para todos los riesgos podría significar una desprotección para las víctimas de riesgo severo cuya vida se encuentra en peligro, asimismo, tampoco es recomendable señalar el límite de 48 horas para el otorgamiento de medidas de protección, dado que este es el límite máximo, salvo en el caso del literal c) que establece 72 horas para aquellos casos en los que no se identifica claramente el nivel de riesgo de la víctima. De igual manera, la celeridad que se pretende incorporar ya estaría considerada en la norma vigente.

En lo que atañe a la propuesta de modificación del artículo 22, referido a las medidas de protección considera viable la precisión "independientemente de la titularidad del mismo" e incluir los "lugares de esparcimiento" entre las prohibiciones, y lugares donde realice sus actividades cotidianas o sean de habitual concurrencia.

En relación a la propuesta de modificación del artículo 22 opina favorablemente porque las modificaciones a las medidas de protección que se pretende incorporar son conductas usuales en la violencia económica o patrimonial que puede producirse de manera previa o posterior a la denuncia por parte de la víctima.

La propuesta de modificación del artículo 23-A también es considerada viable porque precisa que la Policía Nacional del Perú habilite un canal de comunicación directa para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 45 resulta viable al incluir como responsabilidad sectorial del Ministerio del Interior, la atención inmediata para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección que las comisarías cuenten con mapas gráficos y georreferencial del registro actualizado de las víctimas con medidas de protección.

De otro lado, señala que es necesario incluir como disposición complementaria final, la obligación del Poder Ejecutivo de realizar las adecuaciones que correspondan, en un plazo determinado.

En cuanto al oficio N° 001000-2022-MP-FN-SEGFN, de fecha 10 de marzo de 2022, acompaña a dicho documento el Informe 000006-2022-MP-FN-CN-FEVCMYGF, elaborado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Corporativas

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN"

Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, opinando favorablemente, en razón a que concuerda con la Constitución Política del Perú y el TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

La Autógrafa de Ley observada consta de un artículo, a través del cual se propone modificar los artículos 15, 16, 22, 23-A y 45 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

LEY 30364	AUTÓGRAFA DE LEY
Artículo 15. Denuncia [...] La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. [...]	"Artículo 15. Denuncia [...] La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. [...]"
Artículo 16. Proceso especial	"Artículo 16. Proceso especial

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN"

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.
- b) En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto, el Juez puede prescindir de la audiencia.
- c) En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.

La audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediación en la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de riesgo leve, moderado o **severo** identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de **veinticuatro (24) horas**, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, **priorizando según el nivel de riesgo**, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, **salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia.**
- b) En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de **cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia**, evalúa el caso y resuelve en audiencia.
- c) El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.
- d) **Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN"

presentes. El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.	se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas".
Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección [...] 1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo,	"Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección [...] 1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo, en caso de riesgo severo acreditado, reincidencia, violencia física, independientemente de en quien recaiga la titularidad del inmueble donde se ejecuta las medidas de protección. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. En el supuesto de riesgo moderado acreditado, si el bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal, el agresor será conminado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, será retirado por la Policía Nacional del Perú. En los casos leves se evalúa la propiedad del bien inmueble. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN"

centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad. [...] 7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. [...]	forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, lugar de esparcimiento u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, a una distancia idónea, determinada por la autoridad judicial, para garantizar su seguridad e integridad. [...] 7. Prohibición al presunto agresor de disponer, enajenar, destruir, trasladar, ocultar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes de la sociedad conyugal o de la pareja conviviente. [...]"
Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna. [...]	"Artículo 23-A. Ejecución de la medida de protección La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna. [...]"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN"

Artículo 45. Responsabilidades sectoriales [...] 4. El Ministerio del Interior [...] e) Brindar atención oportuna y prioritaria para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. [...]	"Artículo 45. Responsabilidades sectoriales [...] 4. El Ministerio del Interior [...] e) Brindar atención oportuna, prioritaria e inmediata para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, contando para ello en las comisarias con mapas geográficos y georreferencial del registro actualizado de las víctimas con medidas de protección. [...]"
--	---

En su Única Disposición Complementaria Final, la Autógrafa de Ley, establece que:

"Única. Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de treinta (30) días calendario el Reglamento de la Ley 30364 aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP y el Texto Único Ordenado de la Ley aprobado por el Decreto Supremo 004-2020-MIMP".

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco internacional

- 3.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Naciones Unidas 1989, ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de agosto de 1990.- numeral 2, artículo 3.
- 3.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- 3.1.3. Declaración Interamericana de Derechos Humanos.
- 3.1.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y
FORTALECER SU EJECUCIÓN"**

- 3.1.5. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- 3.1.6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- 3.1.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- 3.1.8. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988).
- 3.1.9. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW.
- 3.1.10. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará".
- 3.1.11. Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, aprobada en setiembre de 2015.

3.2. Marco nacional

- 3.2.1. Constitución Política del Perú, Artículo 4.
- 3.2.2. Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- 3.2.3. Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.
- 3.2.4. Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 3.2.5. Decreto Legislativo 830, Ley del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.
- 3.2.6. Decreto Legislativo 1470. Establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19.
- 3.2.7. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ROF), aprobado con Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP.
- 3.2.8. Decreto de Urgencia 005-2020. Establece asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.
- 3.2.9. Decreto Legislativo 1323. Fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- 3.2.10. Decreto Legislativo 1297. Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y
FORTALECER SU EJECUCIÓN"**

- 3.2.11. Decreto Supremo 008-2021-MIMP, Aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- 3.2.12. Decreto Supremo 002-2020-MIMP. Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género (PEMIG).
- 3.2.13. Decreto Supremo 002-2018-MIMP, Aprueba el Reglamento de la Ley 30466.
- 3.2.14. Decreto Supremo 012-2019-MIMP. Aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.2.15. Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.2.16. Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.2.17. Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Aprueba la Política General de Gobierno.
- 3.2.18. Decreto Supremo 003-2012-MIMP, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.2.19. Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364.
- 3.2.20. Decreto Supremo 004-2020-MIMP, TUO de la Ley 30364.
- 3.2.21. Decreto Supremo 006-2012-MIMP, Crea el Programa Nacional VIDA DIGNA.
- 3.2.22. Decreto Supremo 008-2006-JUS, Aprueba el Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 3.2.23. Resolución Ministerial 315-2012-MIMP, Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

IV. RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

a. Cuestión preliminar

Es oportuno indicar que en el presente dictamen no se transcriben las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, puesto que el Oficio N°

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y
FORTALECER SU EJECUCIÓN"**

393-2022-PR que contiene las observaciones, forma parte integrante del presente dictamen.

b. Resumen y análisis

4.1 Observaciones a la modificación del artículo 15 de la Ley 30364, "Denuncia"

El Poder Ejecutivo considera que la exigencia de que el denunciante se encuentre debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, podría malinterpretarse como la exigencia de la entrega o presentación del Documento Nacional de Identidad por parte de la víctima o del denunciante; requisito que podría afectar el derecho de las víctimas, en estas circunstancias, de acceder a la justicia, según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley 30364, Decreto Supremo 009-2016-MIMP⁴, que establece que toda vez que "las víctimas y personas denunciantes no requieren presentar documento que acredite su identidad para acceder a registrar sus denuncias". En razón de dicha consideración, el Poder Ejecutivo expresa que la modificación del artículo 15 de la Autógrafa de Ley resulta inviable.

Al respecto, corresponde precisar que la modificación del artículo 15 de la Autógrafa de Ley referida a la interposición de la denuncia por la persona

⁴ Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 016-2021-MIMP, publicado el 22 de julio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 16.- Actuación con mínimo formalismo

16.1. Las víctimas y personas denunciantes, no requieren presentar documento que acredite su identidad para acceder a registrar sus denuncias. La Institución receptora, así como los Centros Emergencia Mujer o las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en su calidad de prestadores de servicios en el marco de la Ley toman conocimiento de la denuncia, según corresponda, verifican dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante y registran el caso mediante el Formato Único de recepción de denuncias a través de canales digitales.

16.2. El RENIEC otorga facilidades para acceder al registro de identidad de personas de todas las edades, a todas las instituciones públicas receptoras de denuncias por hechos de violencia.

16.3. En caso la persona no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o es extranjera que no cuenta con identificación, las instituciones competentes que reciben la denuncia, coordinan con el Centro Emergencia Mujer y, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, con las oficinas de Defensa Pública, para que la obtención de sus documentos forme parte de su atención integral, debiendo efectuar las gestiones que correspondan ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o el Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el trámite respectivo.

16.4. Cuando las entidades facultadas para recibir la denuncia, toman conocimiento por intermedio de un tercero de un hecho de violencia, no exigen los datos precisos de la presunta víctima para registrar la denuncia, siendo suficiente recibir las referencias mínimas para su ubicación".

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y
FORTALECER SU EJECUCIÓN"**

perjudicada o por cualquier otra en su favor, **"con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio"** encuentra sustento en la posibilidad de la existencia de denuncias falsas que se presenten maliciosamente con el propósito de perjudicar a la víctima en los procesos especiales de violencia de género y familiar, por lo que, se requiere garantizar el derecho de acción de quienes son víctimas de hechos de violencia o de cualquier otra persona que actúe en su favor en resguardo de la integridad física y/o psicológica de la mujer afectada. En razón de ello, las autoridades competentes que reciben las denuncias de violencia contra la mujer⁵ e integrantes del grupo familiar⁶, deben contar con la identidad de los denunciantes, y mantener la reserva en los casos establecidos por ley⁷.

Asimismo, hay casos en los que a pesar de que la causa de reserva del nombre no está prevista en la ley, ésta es razonable por motivos de seguridad e integridad personal del denunciante, por lo que se agrega que cuando el pedido de reserva obedezca a causas no establecidas en la ley, la autoridad que recibe la denuncia realizará una intervención de oficio, de modo que la identificación del denunciante no sea una excusa para omitir la obligación de actuación de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial ante una denuncia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

En este contexto, la modificación propuesta de modo alguno debe entenderse como una exigencia de que las víctimas de violencia de

⁵ Violencia contra la mujer: Ejercer violencia contra una mujer se entiende como cualquier acción que les cause muerte, daño o sufrimiento tanto en el ámbito público como en el privado.

⁶ Violencia contra integrantes del grupo familiar: El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso y maltrato que se dan entre los miembros de una familia (maltrato doméstico); asimismo, se refiere a las agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de otra índole, llevadas a cabo reiteradamente en el seno familiar.

⁷ Son los siguientes:

-Información confidencial (artículo 17 del TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

-Información sobre la identidad de los niños, o adolescentes cuando se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito (artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337).

Información sobre la identidad de la víctima o agraviada en los procesos penales respecto a delitos contra la libertad sexual, y artículo 95 del Nuevo Código Procesal Penal.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y
FORTALECER SU EJECUCIÓN"**

género⁸ cuenten con el documento nacional de identidad, partida de nacimiento, carné de extranjería u otro documento de identidad, puesto que ello contraviene el principio de intervención inmediata y oportuna, así como el principio de sencillez y oralidad que inspira la Ley 30364, máxime si en el reglamento de dicha ley, se ha establecido la forma en la que deben proceder las instituciones competentes que atienden las denuncias, en los casos en que la víctima no cuente con un documento de identidad.

En este sentido, de conformidad con el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión rechaza la observación formulada e insiste en el texto originario de la autógrafa.

4.2 Observaciones a la modificación del artículo 22 de la Ley 30364, "Objeto y tipos de medidas de protección"

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa de Ley establece el retiro del agresor del domicilio y la prohibición de retorno en caso de riesgo severo y moderado acreditado, **es decir, enfatiza que el retiro o prohibición de retorno solamente sería exigible para los casos de tales riesgos y no de riesgo leve**; en otras palabras se limita a comentar el contenido de la propuesta de ley sin brindar el sustento de la observación a la misma.

El Poder Ejecutivo no toma en consideración las medidas de especial protección propuestas en el artículo 22 de la Autógrafa de Ley, en resguardo de la integridad psicológica, sexual y física de la mujer⁹ e integrantes del grupo familiar, atendiendo a su estado de vulnerabilidad o peligrosidad de la persona denunciada. Las medidas especiales de protección son: la prohibición de regresar al domicilio en caso de riesgo severo acreditado, reincidencia, violencia física, independientemente de en quien recaiga la titularidad del inmueble donde se ejecuta las medidas de protección, asimismo, la prohibición al presunto agresor de destruir, trasladar, ocultar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o

⁸ La violencia de género es cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (*raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras*), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

⁹ El TUO de la Ley 30364 precisa, en el artículo 7, qué sujetos son los destinatarios de la finalidad protectora de esta norma, de manera que el inciso a) del mencionado artículo identifica a la mujer sin importar su edad.

Artículo 7.- Sujetos de protección de la Ley

Son sujetos de protección de la Ley:

a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN"

inmuebles comunes de la sociedad conyugal o de la pareja conviviente, entre otras medidas de protección.

Al respecto, debe tomarse en cuenta la exigencia o necesidad de establecer medidas de protección¹⁰ necesarias y urgentes enunciadas en la Autógrafa de Ley, incluyendo la prohibición de acercamiento a los lugares de habitual concurrencia de la víctima, además de los lugares de esparcimiento acudidos por esta. De este modo, las modificaciones propuestas tienen como sustento pragmático o real las conductas usuales de violencia económica o patrimonial¹¹ en que suele incurrir el agresor y que se materializa de manera previa o posterior a la denuncia interpuesta por la víctima.

Por último, el espíritu de las modificaciones propuesta en la Autógrafa de Ley tiene como marco legal el artículo 4 de la Constitución Política del Perú¹² y la propia Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia¹³

¹⁰ El artículo 32 del TUO de la Ley 30364, establece que las medidas de protección que se dictan dentro del proceso especial tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

De acuerdo con el artículo 33 del TUO de la Ley 30364, los juzgados de familia para el dictado de las medidas cautelares toman en cuenta los siguientes aspectos: a) Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por las entidades públicas competentes; b) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad; c) La relación entre la víctima con la persona denunciada; d) La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada; e) La condición de discapacidad de la víctima; f) La situación económica y social de la víctima; g) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión; y h) Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

¹¹ La violencia económica o patrimonial es aquella violencia que menoscaba la libertad de usar, disponer o acceder a bienes materiales *sin* importar que estos sean bienes propios o comunes de la sociedad conyugal, limitando o impidiendo a cualesquiera de los integrantes del grupo familiar el libre uso o disposición patrimonial. Implica, incluso, el despojo o la destrucción de bienes personales de la mujer o integrantes del grupo familiar, enseres o equipamiento doméstico del hogar. Este tipo de violencia también se produce ejerciendo un control o vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres con relación al uso y distribución del dinero. Por eso, la violencia económica aumenta la dependencia económica de la víctima en relación a su agresor.

¹² Constitución Política del Perú:

Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

¹³ La violencia física es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato doloso o culposo que haya ocasionado daño físico sin importar el tiempo que requiera su recuperación. Esto quiere decir que no importa si se dejan lesiones corporales observables en el cuerpo agredido.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN"

producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En este marco, la citada norma establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, de conformidad con el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión rechaza la observación formulada e insiste en el texto originario de la autógrafa.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La insistencia en la Autógrafa de Ley (*proyecto normativo 1223/2021-CR*)¹⁴ no representa recursos adicionales al Tesoro Público, menos aún implica modificación de las competencias de las autoridades involucradas en el cumplimiento de los objetivos trazados y se coadyuvará a garantizar el derecho de las mujeres e integrantes del grupo familiar a gozar de una vida libre de violencia contribuyendo a la erradicación de este problema social.

Por otro lado, la Autógrafa de Ley está alineada con la Décima Sexta Política de Estado, cuyo Objetivo II. Equidad y Justicia Social, por el cual existe el compromiso del fortalecimiento de la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes; asimismo, se busca garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Conclusiones sobre las observaciones a la Autógrafa de Ley:

¹⁴ De conformidad con el Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2022, el numeral 7 del artículo IV (Disposiciones Generales) de la citada norma define proyecto normativo como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN"

- De conformidad con el literal b) del artículo 79-A¹⁵ del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión rechaza la observación a la modificación del artículo 15 de la Ley 30364, "Denuncia".
- De conformidad con el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión rechaza la observación a la modificación del artículo 22 de la Ley 30364, "Objeto y tipos de medidas de protección".

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la INSISTENCIA en la Autógrafa de Ley en los mismos términos que fueron aprobados por el Pleno del Congreso.

Dese cuenta

Sesión Semipresencial - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 6 de febrero de 2023.

Lucinda Vásquez Vela
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2023 21:00:35-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2023 16:13:22-0500

¹⁵ Reglamento del Congreso de la República:

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

(...)

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/02/2023 17:48:48-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 10:10:28-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 15:48:04-0500

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,
PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y
FORTALECER SU EJECUCIÓN"**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 12:02:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 18/02/2023 17:47:14-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 13:15:29-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 12:26:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 15:16:01-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 16:35:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 11:36:43-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 14:22:23-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 11:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 16:46:24-0500

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
(Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2022-2023)

ACTA
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA LUNES 06 DE FEBRERO DE 2023

ACUERDOS:

- Elección de la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero como Secretaria de la Comisión de Mujer y Familia para completar el Período Anual de Sesiones 2022-2023.
- Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley por la que se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución".
- Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley por la que se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos".
- Invitación a la rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que informe sobre los acuerdos arribados que motivaron se solicitara la intervención de la Policía Nacional del Perú, así como, las facilidades otorgadas a la referida institución para el acceso a las instalaciones de dicha universidad con motivo de las protestas ciudadanas.
- Invitación al Ministro del Interior para que informe sobre los motivos de la intervención de la Policía Nacional del Perú en las instalaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con ocasión de las protestas ciudadanas.
- Invitación a la Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, para que informe sobre las graves denuncias de violaciones a los derechos humanos que se vienen dando desde que se iniciaron las protestas sociales en el país, así como la intervención de la Policía Nacional del Perú en las instalaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que concluyeron en el abuso contra una mujer gestante de iniciales M.O y su menor hija, de igual manera los efectivos de la Policía Nacional del Perú que habrían realizado presuntos actos contra la privacidad y pudor de las mujeres detenidas; además se habrían producido golpes y humillaciones discriminatorias contra los manifestantes por ser quechua hablantes.
- Invitación al representante de la Policía Nacional del Perú para que informe sobre la intervención policial en las instalaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, suscitándose posibles actos de abuso y arbitrariedad en contra de una mujer gestante y su menor hija, así como presuntamente actos contra la privacidad y pudor de las mujeres detenidas, ejerciéndose violencia física y psicológica en contra de los estudiantes que fueron intervenidos en los dormitorios de la citada Casa de Estudios Superiores.
- Invitación a la Fiscal de la Nación para que informe las acciones desplegadas por su despacho en relación a la intervención policial en el recinto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

I. APERTURA

En Lima, siendo las 13 horas y 08 minutos, en la sala de sesiones "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio de comisiones "Víctor Raúl Haya de la Torre" del Congreso de la República, a través de la Plataforma Virtual "Microsoft Teams", se inicia la sesión semipresencial presidida por la vicepresidenta congresista Nieves Limachi Quispe, ante la imposibilidad de la presidenta congresista Lucinda Vásquez

Vela, indispuesta por salud¹ y presente de manera virtual; con la asistencia de las congresistas titulares Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, María Jáuregui Martínez, Ruth Luque Ibarra, Karol Paredes Fonseca, Silvana Robles Araujo y Magaly Ruiz Rodríguez, Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, Jeny López Morales y Cruz Zeta Chunga.

Ausente con licencia la congresista Silvia Monteza Facho.

II. ACTA

La Vicepresidenta somete a consideración el acta de la séptima sesión ordinaria realizada el lunes 19 de diciembre de 2022. Es aprobada.

III. DESPACHO

La Vicepresidenta señala que se ha remitido a los correos electrónicos de los congresistas y de sus asesores, la sumilla de los documentos recibidos y emitidos al 3 de febrero de 2023. Asimismo, da cuenta del ingreso los Proyectos de Ley 3773/2022-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de equipos multidisciplinarios en el Centro de Emergencia Mujer" y 3920/2022-CR que propone la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, para fortalecer sus principios, enfoques y derechos". Expresa que se procederá a solicitar las opiniones técnicas respectivas, información que una vez recibida será considerada para la elaboración del dictamen.

Asimismo, da cuenta que se ha recibido el oficio 391-2022-PR firmado por la Presidenta de la República, con relación a la "Autógrafa de Ley que promueve la contratación laboral, en el sector privado, de mujeres víctimas de violencia familiar" y el oficio 393-2022-PR en relación a la "Autógrafa de Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución"; las mismas que han sido observadas por el Poder Ejecutivo. Hace de conocimiento que, con fecha 9 de enero del año en curso, se recibió el oficio 1281-2022-2023-ADP-D/CR del Área de Despacho Parlamentario, suscrito por el Oficial Mayor informando que el Pleno del Congreso en su sesión celebrada el 5 de enero del presente año, aprobó la modificación en la conformación de la Comisión de Mujer y Familia: Sale como titular el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, a propuesta del grupo parlamentario Podemos Perú e ingresa como titular la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, a propuesta del grupo parlamentario Podemos Perú. Añade que corresponde elegir a la congresista secretaria de la Comisión de Mujer y Familia para completar el Período Anual de Sesiones 2022-2023. Da cuenta que, con fecha 01 de febrero de 2023 se ha recibido el oficio 1350-2022-2023-ADP-D/CR de la Oficialía Mayor, haciendo de conocimiento que, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2023, se aprobó la modificación de la composición de la Comisión de Mujer y Familia: Ingresa como titular la congresista Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, a propuesta del grupo parlamentario Alianza para el Progreso. Le da la bienvenida a la Comisión y le solicita que integre los grupos de trabajo que considere.

¹Mención realizada por la vicepresidenta quien manifiesta conducir la sesión por encargo de la presidenta Lucinda Vásquez Vela.

IV. INFORMES

La Vicepresidenta informa que con fecha 05 de enero de 2023, se ha recibido el oficio 349-2022-2023-SAMPP/CR de la congresista Susel Ana Paredes Pique; quien remite el compendio estadístico "Cifras oficiales sobre violación sexual de niñas, niños y adolescentes. Estado de Alerta, elaborado por su despacho congresal con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas en el Perú-UNFP, el mismo fue remitido a los despachos parlamentarios. Informa que se ha recibido con fecha 09 de enero de 2023, el oficio 111-2022-2023/CEMPIES-CR de la Presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria de Protección a la Infancia en el contexto de la Emergencia Sanitaria, congresista Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; quien remite opinión sobre propuestas de modificaciones del Decreto Legislativo 1297 referido a los Proyectos de Ley 1147/2021-CR y 1269/2021-CR.

Finalmente, indica que con fecha 02 de febrero se ha recibido el oficio 0783-2022-2023/CDRGLMGE/DCGD-CR de la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado, congresista Diana Carolina Gonzales Delgado, quien solicita opinión consultiva a la Comisión de Mujer y Familia sobre el Proyecto de Ley 3941/2022-PE presentado por el Poder Ejecutivo, por el que propone la "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del estado con estándares adecuados de idoneidad y meritocracia en la administración pública". Solicita al secretario técnico dar lectura al informe que ha elaborado sobre la materia. Leído el informe y no habiendo solicitado el uso de la palabra ningún congresista es aprobado.

La congresista Rosangella Barbarán Reyes señala que es preocupante ver videos de menores de edad, con discursos radicales de odio en contra del Gobierno, invocando a la población marchar de manera no pacífica y culpando a la Policía Nacional del Perú de la violencia existente. Anota que se estaría adoctrinando a los niños como en la etapa del terrorismo, los niños secuestrados los pusieron en contra de las fuerzas armadas. Pide a la Comisión tome medidas e investigue para la determinación de responsabilidades.

La congresista María Jáuregui Martínez comparte la preocupación de la congresista Rosangella Barbarán Reyes y señala que su despacho ha remitido un oficio al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que informe sobre las acciones realizadas e informa que realizó una mesa de trabajo sobre los Proyectos de Ley 3186 y 2460/2021-CR que regula los plazos de permanencia de menores en centros de acogida residencial, donde participó la asesoría de la Comisión y especialistas en niñez y adolescencia.

La congresista Mery Infantes Castañeda comparte lo expresado por la congresista Rosangella Barbarán Reyes y señala su preocupación por la situación de los niños que se encuentran en la calle pidiendo dinero o hasta sedados por sus padres para pedir limosnas. Anota que es una falta de responsabilidad de los padres de tenerlos de esa forma y solicita que la Comisión interceda ante la situación presentada.

V. PEDIDOS

- De la congresista María Jáuregui Martínez solicitando priorización de los Proyectos de

Ley 3186/2022-CR y 2460/2021-CR.

- De la congresista Cruz Zeta Chunga solicitando priorización y acumulación de los Proyectos de Ley 2102/2021-CR y 1223/2021-CR.
- De la congresista Rosangella Barbarán Reyes solicitando priorización del Proyecto de Ley 3317/ 2022-CR.
- De la congresista Karol Paredes Fonseca solicitando que el Poder Ejecutivo cumpla con implementar las políticas públicas a favor de mujeres y niñas y fortalecer el presupuesto del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.
- De la congresista Nieves Limachi Quispe solicitando que se priorice los proyectos de ley de impacto social.
- De la congresista Mery Infantes Castañeda solicitando priorización del Proyecto de Ley 3014/2022-CR.

VI. ORDEN DEL DÍA

1. Elección de la congresista secretaria de la Comisión de Mujer y Familia para completar el Período Anual de Sesiones 2022-2023, considerando que el 5 de enero del presente año, el Pleno del Congreso aprobó la modificación en la conformación de la Comisión de Mujer y Familia. La congresista Mery Infantes Castañeda y la congresista Rosangella Barbarán Reyes proponen a la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero del grupo parlamentario Podemos Perú para el cargo de secretaria de la Comisión de Mujer y Familia. Sometida a votación es aprobado por unanimidad. Se registran los votos a favor de las congresistas Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Ruth Luque Ibarra, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca, Silvana Robles Araujo y María Zeta Chunga.
2. La congresista María Jáuregui Martínez, sustenta el Proyecto de Ley 3038/2022-CR, por el que propone la "Ley que incorpora el enfoque transversal de familia en las políticas públicas nacionales".
3. La congresista Jhakeline Ugarte Mamani, sustenta el Proyecto de Ley 3180/2022-CR, por el que propone la "Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, para establecer el derecho a tarifa diferenciada en el servicio público de transporte urbano e interurbano a las personas adultas mayores de 65 años a más".
4. La congresista Karol Paredes Fonseca, sustenta Proyecto de Ley 2520/2021-CR, por el que propone la "Ley que otorga fuerza de ley al Decreto Supremo 004-2015-MIMP, que crea el programa de entrega de pensión no contributiva a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza, denominado Programa Contigo y establece modificaciones".
5. Luego de sustentado el predictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley por la que se propone la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución", es aprobado por unanimidad con votos a favor de las congresistas Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Ruth Luque Ibarra, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca, Silvana Robles Araujo, Magaly Ruiz Rodríguez y María Zeta Chunga.

6. Luego de sustentado predictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley por la que se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos", es aprobado por mayoría, con los votos a favor de las congresistas Lucinda Vásquez Vela, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca, Magaly Ruíz Rodríguez y María Zeta Chunga; abstención de la congresista Nieves Limachi Quispe.
7. La congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, sustenta sus pedidos de invitación a la rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que informe sobre los acuerdos arribados que motivaron se solicitara la intervención de la Policía Nacional del Perú, así como, las facilidades otorgadas a la referida institución para el acceso a las instalaciones de dicha universidad; al Ministro del Interior para que informe sobre la intervención de la Policía Nacional del Perú en las instalaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y, a la Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, para que informe sobre las graves denuncias de violaciones a los derechos humanos que se vienen dando desde que se iniciaron las protestas sociales en el país, así como la intervención de la Policía Nacional del Perú en las instalaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que concluyeron en el abuso contra una mujer gestante de iniciales M.O y su menor hija, de igual manera los efectivos de la Policía Nacional del Perú que habrían realizado presuntos actos contra la privacidad y pudor de las mujeres detenidas; además se habrían producido golpes y humillaciones discriminatorias contra los manifestantes por ser quechua hablantes.

Ante lo sustentado, la congresista Rosangella Barbarán Reyes solicita se haga extensiva la invitación al representante de la Policía Nacional del Perú, mientras la congresista Karol Paredes Fonseca solicita invitar al representante del Ministerio Público.

Sometido a votación la invitación a la rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es aprobado por unanimidad con los votos a favor de las congresistas Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca, Silvana Robles Araujo y María Zeta Chunga.

Sometido a votación la invitación al Ministro del Interior y, al representante de la Policía Nacional del Perú, es aprobado por unanimidad con los votos a favor de las congresistas Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, Mery Infantes Castañeda, María Jáuregui Martínez, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca, Silvana Robles Araujo y María Zeta Chunga.

Sometido a votación la invitación a la Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, es aprobado por unanimidad con los votos a favor de las congresistas Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca y Silvana Robles Araujo.

Sometido a votación la invitación a la Fiscal de la Nación, es aprobado por unanimidad con los votos a favor de las congresistas Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, María Agüero Gutiérrez, Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Heidinger Ballesteros, Mery Infantes Castañeda, Jeny López Morales, Karol Paredes Fonseca, Silvana Robles Araujo y María Zeta Chunga.

La vicepresidenta señala que habiendo sido elegida como secretaria de la Comisión de Mujer y Familia, la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, propone que asuma la coordinación del grupo de trabajo encargado de la prevención y protección a las víctimas de violencia de género en todas sus formas e integrantes del grupo familiar y las poblaciones andinas, amazónicas y afroperuanas, que estuvo a cargo del congresista Jorge Marticorena Mendoza, no habiendo observaciones la propuesta es aprobada.

La Vicepresidenta solicita dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, siendo aprobado.

Se levanta la sesión, siendo las 16 horas y 13 minutos del lunes 6 de febrero de 2023.

(La transcripción magnetofónica y vídeo de la sesión forman parte del acta).



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 16:58:16-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
Vicepresidenta
Encargada de la presidencia de la Comisión
de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2023 17:40:38-0500

YOREL ALCARRAZ AGÜERO
Secretaria



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 17/02/2023 11:20:36-0500